



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario - restitución
Demandante	Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.
Demandado	Héctor Angello Cuartas Chavarriaga y Piedad Lucía Chavarriaga
Radicado	05001-40-03-013-2021-00200 00
Auto	Interlocutorio No. 714
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Sirvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que el poder allegado no tiene presentación personal ante Notario. Igualmente, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones, (inc. 3 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).

Segundo. Se dará claridad a la demanda, toda vez que se aporta contrato de arrendamientos en el que se indica en el encabezado del mismo que el arrendador es Inmobiliaria Santillana y se confiere poder por parte del representante legal de Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.

En caso de haberse efectuado cesión de contrato, se allegarán las pruebas relacionadas con la misma, al igual que la notificación de la cesión a los arrendatarios.

Tercero. Se aportarán las evidencias que den cuenta que a los demandados se les remitió copia de la demanda y anexos a su correo electrónico de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo remitirá a la parte demandada al correo electrónico de la misma, el escrito por medio

del cual cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Cuarto. Se manifestará al Despacho porqué se allegaron varios poderes que no corresponden al proceso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92a888d48a86e0d69612614c79ca8f1f4687784e4e0c3ba40bcaf0c977f5f5b5
Documento generado en 06/04/2021 03:38:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>